

Primera edición: febrero de 2005  
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Av. José María Pino Suárez, Núm. 2  
C.P. 06065, México D.F.

ISBN 970-712-437-7

**Impreso en México**  
*Printed in Mexico*

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SERIE  
**ÉTICA JUDICIAL**



Centro de Consulta de  
Información Jurídica

**Biblioteca**

**Presentación del Código de Ética  
del  
Poder Judicial de la Federación**

---

---

PO  
FO  
Folleto  
NO. 354)  
e12

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Ministro Mariano Azuela Güitrón**  
*Presidente*

**Primera Sala**

**Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**  
*Presidenta*

**Ministro José Ramón Cossío Díaz**  
**Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo**  
**Ministro Juan N. Silva Meza**  
**Ministro Sergio A. Valls Hernández**

**Segunda Sala**

**Ministro Juan Díaz Romero**  
*Presidente*

**Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano**  
**Ministro Genaro David Cóngora Pimentel**  
**Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**  
**Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**

**Comité de Publicaciones y Promoción Educativa**

**Ministro Mariano Azuela Güitrón**  
**Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**  
**Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas**

**Comité Editorial**

**Dr. Armando de Luna Ávila**  
*Secretario de Administración*  
**Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisol**  
*Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo*  
**Mtra. Cielito Bolívar Galindo**  
*Directora General de la Coordinación  
de Compilación y Sistematización de Tesis*  
**Dr. Lucía Cabrera Acevedo**  
*Directora de Estudios Históricos*

## PRESENTACIÓN

**E**n agosto de 2004, los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, aprobaron el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, fundamentado en los artículos 17 y 100 de la Constitución Federal, y compuesto por 49 preceptos. La inquietud de elaborar este documento surgió en 1999, a raíz de la *II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia*, cuyos participantes hicieron una “declaración de principios éticos” que se recogieron en el *Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano*. En mayo de 2001, la *VI Cumbre* fue el marco para la expedición del *Estatuto del Juez Iberoamericano* y, tres años más tarde, en la *VIII edición* del evento indicado, se aprobaron y firmaron el documento de sustentación y la declaración final del área temática sobre ética judicial,

cuyo contenido coincide con el del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*.

Lejos de haberse concebido como un catálogo de obligaciones morales, el código pretende, simplemente, que los juzgadores cuenten con una herramienta eficaz para resolver conflictos éticos que se les presenten con motivo del ejercicio de sus funciones. Este anhelo derivó del consenso que originó la redacción del código, y en el que fueron escuchados todos los sectores de la sociedad, pues la impartición de justicia atañe por igual, a juzgadores y justiciables.

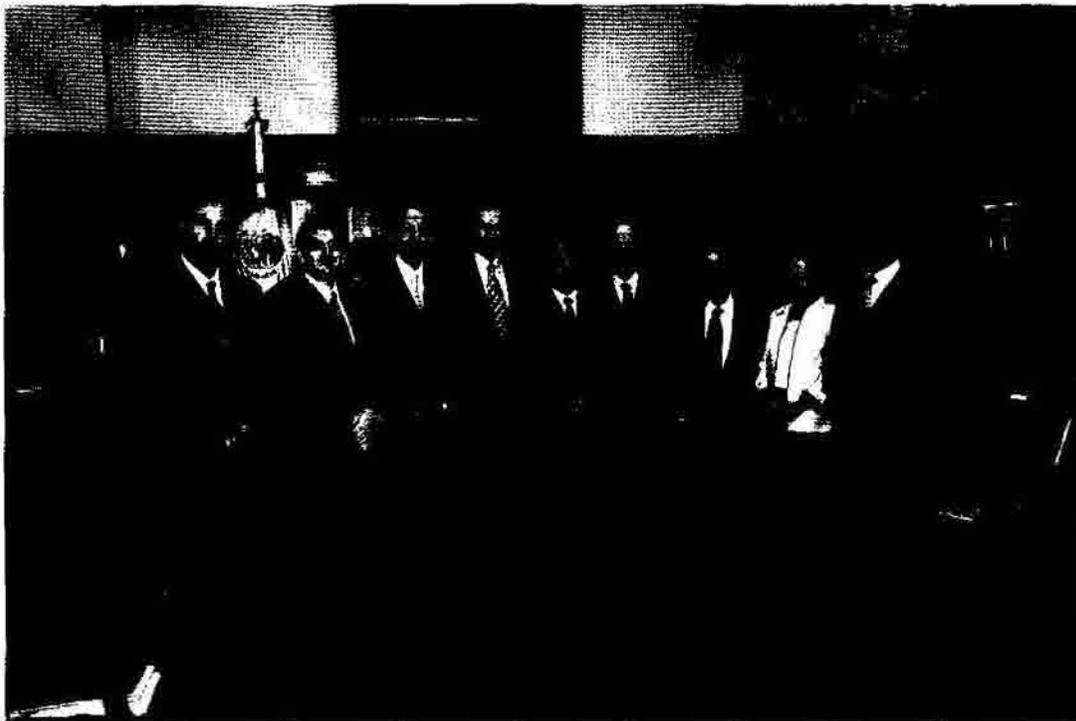
El texto aprobado del código fue presentado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 9 de noviembre de 2004, durante una sesión solemne conjunta. Esta obra contiene los discursos pronunciados por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia –quien coordinara a la comisión redactora del código–, así como por el Magistrado electoral José Luis de la Peza Muñoz Cano, el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta y el Ministro en retiro Diego Valadés Ríos. Cada una de estas intervenciones revela la satisfacción que conlleva un trabajo bien hecho y la esperanza de que, efectivamente, el código sirva para los fines que determinaron su creación.

Ministro Mariano Azuela Güitrón  
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
y del Consejo de la Judicatura Federal*

PRESENTACIÓN DEL  
CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## CONTENIDO

Palabras del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia .....	11
Palabras del Magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta .....	21
Palabras del Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano .....	27
Palabras del Ministro jubilado Diego Valadés Ríos .....	33
Palabras del Ministro Mariano Azuela Güitrón .....	41



Integrantes de la Comisión de Redacción del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (de izquierda a derecha): Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez Humberto Suárez Camacho, Magistrado Jorge Higuera Corona, Ministro Diego Valadés Ríos, Ministro Mariano Azuela Gutiérrez, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano, Magistrada Gemma de la Liza Valenzuela y Lic. Jaime Manuel Marroquín Zuleta.

PALABRAS DEL MINISTRO GUILLERMO I.  
ORTIZ MAYAGOITIA\*

**H**onorables Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señores integrantes de la Comisión de Redacción del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, invitados especiales:

En esta sesión solemne me complace informar que los integrantes de los Plenos aquí reunidos hemos aprobado el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, cuyos principios, reglas y virtudes judiciales se dirigen a los titulares de los órganos del Poder Judicial de

---

\* Palabras del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Coordinador de la Comisión Redactora del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en la Sesión Solemne Conjunta del 9 de noviembre de 2004.

la Federación, pero también a todos los servidores públicos que lo conforman, en la medida en que tales postulados resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

El texto que se presenta no es consecuencia de determinada situación social o respuesta a alguna problemática particular de estos tiempos, sino la culminación de un proyecto que surgió hace casi 7 años, y de la inquietud compartida por la comunidad judicial iberoamericana, cuyo fin último no es otro que el logro de una mejor impartición de justicia en cada uno de nuestros países.

La necesidad de reforzar la posición institucional del juez frente a presiones externas que puedan suponer una amenaza a su independencia, para que ejerzan sus funciones con responsabilidad, independencia e imparcialidad, ha sido materia de estudio en las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, y en los Encuentros Iberoamericanos de Consejos de la Judicatura.

Particularmente, el tema relativo a la ética judicial ha sido objeto de consideración y análisis por parte del Poder Judicial de la Federación desde 1999, en el marco de la II Cumbre Iberoamericana celebrada en Caracas, Venezuela. En ese entonces, los países participantes, entre ellos México, hicieron una "declaración de principios éticos" que fueron recogidos en el "Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano", el cual consta de 19 cánones.

Posteriormente, en la VI Cumbre Iberoamericana celebrada en España en mayo de 2001, se expidió el “Estatuto del Juez Iberoamericano”, a fin de contar con un documento que contuviera los principios orientadores para la evaluación del desempeño de los jueces, como instrumento guía de los países iberoamericanos para el desarrollo y mejoramiento de su sistema judicial.

En el marco de la última Cumbre, la VIII, celebrada en San Salvador, El Salvador, los días 24 y 25 de junio de 2004, a la que asistió el Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón en representación de este Alto Tribunal, junto con los Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de 22 países iberoamericanos, fueron aprobados y firmados el documento de sustentación y la declaración final del área temática sobre ética judicial, coordinada por México, cuyo contenido coincide, en esencia, con el del presente Código de Ética.

La declaración sostiene, sustancialmente, que los principios fundamentales que inspiran la actitud ética de los jueces en el ejercicio de su función son la independencia, la imparcialidad, la objetividad, la probidad, el profesionalismo y la excelencia en el ejercicio de la judicatura, mediante el cultivo de las virtudes judiciales; apunta el compromiso de promover la aprobación e implantación de estos principios en la normativa interna de todos los países de Iberoamérica; la creación de un Código de Ética en los países en los que aún no exista, y en los que

ya lo contemplan, revisar su texto para que sus normas se apeguen al principio de independencia judicial.

Pero más allá de comulgar con las aspiraciones de nuestros homólogos iberoamericanos, de dar respuesta a una inquietud compartida y de cumplir con la agenda judicial iberoamericana, la génesis y fundamento del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se encuentra en los artículos 17 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este sustento constitucional aporta solidez al Código, en la medida en que detalla y da contenido a los postulados sobre la calidad ética de los integrantes del Poder Judicial, que el propio Constituyente estimó que deben reunir.

Los trabajos para la redacción de este Código iniciaron el año pasado con la expedición de un Anteproyecto ordenado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual se analizaron documentos similares de otros países, así como material bibliohemerográfico sobre ética judicial. Este estudio se plasmó en el disco compacto "Hacia un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación", que se distribuyó entre sus órganos.

Atento a la misma naturaleza de la ética que apela a la conciencia y convicción de sus destinatarios, es importante que ella no resulte de un acto de autoridad, ni que se desatiendan las preocupaciones de otros sectores de la sociedad vinculados con la función judicial. Conscientes de

ello, en el proceso de redacción del Código se optó por una posición de apertura, búsqueda de opiniones y arribo a consensos, lo cual permitió enriquecer el contenido del Código, atendiendo las inquietudes y expectativas de juzgadores y justiciables.

De esta forma, se designó una Comisión de Redacción para elaborar un Proyecto de Código integrada por el Ministro jubilado Diego Valdés Ríos, el Consejero Jaime Manuel Marroquín Zaleta, los Magistrados José Luis de la Peza Muñoz Cano, Jorge Higuera Corona, Gemma de la Llata Valenzuela, el Juez Humberto Suárez Camacho y como Secretario Ejecutivo el Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, a quienes tuve el honor de coordinar y, con tal carácter, reconozco y agradezco una vez más el excelente desempeño de todos ellos.

El Proyecto definitivo constituyó el resultado de varios meses de trabajo, en el que se incluyeron aportaciones provenientes tanto de servidores públicos del propio Poder Judicial, como de la comunidad jurídica nacional, con motivo de la convocatoria que se realizó para ese efecto.

También se convocó a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para concursar en la redacción del preámbulo del Código. El primer lugar lo obtuvo el Doctor Germán Eduardo Baltazar Robles, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León.

El 15 de junio se llevó a cabo la ceremonia solemne con motivo de la premiación de los ganadores del concurso en mención y la entrega del Proyecto Definitivo del Código a los Plenos de la Suprema Corte de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, para efectos de su posible aprobación.

El 29 de junio tuvo lugar la sesión conjunta de los Plenos de la Corte y del Consejo, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la que se analizaron los Proyectos de la Comisión de Redacción y del Pleno de la Suprema Corte. Se elaboró un nuevo documento con las modificaciones pertinentes y, de nueva cuenta, se puso a consideración de los tres órganos colegiados, quedando aprobado por cada Pleno en el mes de agosto.

En relación con la estructura y contenido del Código, éste conserva sustancialmente el orden y postulados del Proyecto de la Comisión de Redacción, ya que sigue conformado por cinco capítulos, de los cuales los cuatro primeros se refieren a los principios rectores de la Ética Judicial previstos en el artículo 100 constitucional, lo cual necesariamente contribuirá a mejorar la calidad de la función judicial.

Teniendo en consideración que el objeto de un preámbulo consiste en enunciar el mensaje que encarna el espíritu y refleja el propósito justificativo de la creación de determinado texto normativo, y que su valor radica en que permite acercar a los lectores, de manera sintética,

al fondo de las determinaciones normativas, su base histórica y sus ideales inspiradores, se estimó conveniente sustituir la "exposición de motivos" del Proyecto por una "presentación", y redactar un nuevo preámbulo que cumpliera con la finalidad antes apuntada, pero conservando el texto originalmente propuesto dentro de la "presentación".

En el preámbulo actual se advierten las características esenciales del Código: se apela a su contenido histórico, a su génesis constitucional, a los valores, reglas y principios asumidos por los jueces de antes y de ahora, que continuarán vigentes porque constituyen innegables aspiraciones universales.

Tales principios se enuncian en el Código en 32 reglas, que no son de carácter taxativo, sino puntos para la reflexión personal: 4 sobre independencia, 5 de imparcialidad, 4 sobre objetividad y 19 sobre profesionalismo. La excelencia se considera como un arquetipo al que deben aspirar los juzgadores mediante el cultivo de las 17 virtudes judiciales que se definen en el Código, y que son: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad. En total, el Código se compone de 49 preceptos.

Esto no significa que las normas éticas sean normas jurídicas positivas; por el contrario, el Código parte de una premisa distinta al

*afirmar que si en la Constitución se establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como pautas generales para la formulación de un Código de Ética que rijá la conducta de los servidores públicos pertenecientes al sistema judicial.*

*Es decir, los principios contenidos en el artículo 100 constitucional pueden ser considerados desde dos perspectivas distintas. Una, como principios jurídicos rectores de la carrera judicial; en este sentido, constituyen la base constitucional de las normas de derecho positivo que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los juzgadores; pero también pueden considerarse como principios éticos, y en este otro sentido constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial.*

*Además, el desarrollo de estos principios rectores de la carrera judicial resulta importante porque ni la Constitución ni la ley lo define; de manera que en el ámbito ético el Código da contenido a esos principios, sin demérito y sin colisión con el diverso sentido jurídico que les ha otorgado el Poder Legislativo.*

*Lo que he expuesto nos permite afirmar que los postulados del Código responden a principios, valores y reglas universalmente aceptados y anhelados, y a una concepción compartida de la ética judicial*

y del compromiso ético de los juzgadores. Asimismo, el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* satisface en el ámbito interno como en el internacional, las expectativas de contar con un referente que condense los postulados mencionados; que sirva para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente; que oriente a los juzgadores en el terreno de la ética, en el ejercicio de sus funciones, además de las disposiciones constitucionales y legales existentes.

La aparición de este Código, como bien lo expresa su preámbulo, no significa que antes de él los juzgadores carecieran de ética ni que fueran ajenos a estos principios, pues ética, valores y principios siempre los ha habido en el Poder Judicial Federal; el nuevo Código obedece solamente a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta, fomentando la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que nos encontramos investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

El Código de Ética se publicará en el *Semanario Judicial de la Federación* y en el *Diario Oficial de la Federación*. A partir de hoy se podrá consultar en las páginas de Internet del Poder Judicial de la Federación.

PALABRAS DEL MAGISTRADO JAIME  
MANUEL MARROQUÍN ZALETA\*

**E**n la vida de los hombres hay ciertos acontecimientos que cambian radicalmente su curso. A veces, vistos desde afuera, son en sí mismos cruciales; en otros casos, forman parte de la cotidianidad. Unas cuantas palabras pueden tener la fuerza de modificar sustancialmente el rumbo de quien las escucha. La contestación dada por un magistrado de Circuito a una pregunta que le formuló su secretaria de estudio, pudo quizá cambiar radicalmente la visión de éste sobre la función jurisdiccional. He aquí, en palabras textuales, la narración hecha por una de nuestras recién nombradas juezas de Distrito, en una reunión de trabajo a la que fui invitado por el señor Ministro Presidente: "Desem-

---

\* Palabras del Magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Consejero de la Judicatura Federal, pronunciadas por el Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, en la Sesión Solemne Conjunta del 9 de noviembre de 2004.

peñaba el cargo de secretaria de un Tribunal Colegiado y me encontraba afuera del salón de sesiones; estaba nerviosa, pues no tenía la seguridad de que los asuntos que había proyectado, con el visto bueno de mi magistrado, fueran aprobados por los otros dos miembros del tribunal. Cuando salí de la Sala de sesiones mi magistrado, me apresuré a preguntarle: “¿Cómo nos fue? Su respuesta fue lacónica; sólo pronunció siete palabras: pregúntese cómo les fue a los justiciables”.

¿En qué situación o condición quedarán los justiciables? Esta interrogante, que en forma introspectiva debe formular todo buen juez antes de tomar una decisión, es a mi juicio la cuestión ética fundamental en el ejercicio de la función. No es una cuestión que tenga que ver con una ideología determinada, es simplemente algo ínsito al ejercicio del cargo.

El juez debe estar consciente de que, al decir el derecho, preserva la dignidad humana, en tanto que hace efectivos los valores y principios de convivencia humana contenidos en las normas que aplica. Por ello, cuando el juez dicta con apego a la ley una sentencia de condena, no quebranta la dignidad del reo. Es éste quien, al transgredir la norma legal, vulnera su propia dignidad. Por esta razón, el juez que realiza su trabajo con independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, no sólo cumple un deber jurídico, sino también un imperativo ético. Lo anterior, pues al observar los principios del pacto fundamental por el cual hemos decidido formar una comunidad civilizada y armóni-

ca, da testimonio con su trabajo de su compromiso con la democracia y la paz social.

El que tiene experiencia en el arte de juzgar puede distinguir con claridad estos dos supuestos que se traducen en sendas conductas éticamente censurables: la hipótesis en la que el juez, a sabiendas o por negligencia, emite una sentencia ilegal; o la hipótesis en la que, teniendo el juez la opción de resolver legalmente un asunto, en un sentido o en otro, por conveniencia personal adopta la solución injusta.

Ante tal disyuntiva, un buen juez busca la equidad dentro del derecho y este es precisamente el punto nodal de la cuestión: hablar hoy de ética equivale a hablar de justicia, ya que las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden constituirse cuando se respeta lo que a cada uno le corresponde, conforme al principio de que todos somos iguales en dignidad.

El preámbulo del Código de Ética recoge la idea del señor ministro Aguirre Anguiano de que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdeña. Los principios, reglas y virtudes judiciales que aquél recoge son obvios para cualquier juzgador, no sólo porque los primeros se derivan de la propia Constitución Política, sino porque se desprenden del sentido común. En todos ellos subyace la pregunta esencial: ¿Cuál es la suerte de los justiciables?

También es de sentido común aceptar la falibilidad de los jueces. El juez no es un ser inanimado, como lo pretendió Montesquieu, ni tampoco es un ángel condenado en razón de su oficio a representar el papel de Astrea. Es un hombre que por naturaleza yerra. De aquí la necesidad de que esos principios, reglas y virtudes, queden plasmados por escrito en unas cuantas páginas.

Miguel de Unamuno dijo: "En vez de decir adelante, di adentro. Reconcéntrate para irradiar; deja llenarte para que rebases luego, conservando el manantial: tienes que hacerte Universo, buscando dentro de ti".

En esta reflexión del ilustre filósofo bilbaíno se encuentra, a mi juicio, la utilidad del Código: es una herramienta para la necesaria introspección del juez; un medio para reflexionar sobre los temas y problemas morales implicados en el ejercicio de la función jurisdiccional. Se trata de que los jueces libremente normen su conducta y asuman actitudes positivas a la luz de un referente institucional.

Así podrán responder al gran reclamo social de un buen sistema de impartición de justicia, ya que es una verdad de Perogrullo que una persona que no cultiva las virtudes judiciales no puede ser un buen juez. Aquí es obligado citar a Madison: la democracia supone la virtud de los individuos que la componen.

El Código de Ética que hoy se presenta a la comunidad jurídica contiene cuatro principios rectores, 30 reglas y 17 virtudes judiciales. Todos ellos pueden sintetizarse en las siete palabras que un magistrado anónimo, sin pensarlo mucho, en un suceso cotidiano dijo a su secretaria proyectista: **“pregúntese cómo les fue a los justiciables”**.

PALABRAS DEL MAGISTRADO JOSÉ LUIS  
DE LA PEZA MUÑOZ CANO\*

**E**s para mi un honor dirigirme a ustedes en esta presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado mes de agosto.

Quisiera destacar en primer lugar que, tal como sostiene el preámbulo del Código, su aparición no obedece a que los juzgadores en la actualidad desconozcan o sean ajenos a los principios éticos recogidos

---

\* Palabras del Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano en la Sesión Solemne Conjunta del 9 de noviembre de 2004.

en tal ordenamiento, sino a la necesidad de plantear, de cara a la sociedad, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.

En el ámbito del derecho, independientemente de la época histórica que se analice, a los jueces siempre se les ha supuesto dotados de una calidad moral especial y se ha considerado, de la esencia de su profesión, un comportamiento de una ética estricta, tanto en su vida privada como en el ámbito de su función, que no necesariamente son requisitos de la misma naturaleza en otras profesiones, incluso de las llamadas humanistas. Es, como bien apunta Jorge Malem, como si esos requisitos fueran necesarios para que los jueces desarrollaran correctamente, desde un punto de vista técnico, su propia función jurisdiccional.

Para ilustrar lo anterior, en palabras de Piero Calamandrei, recogidas de su magnífica obra *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, diría que, "tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado... Los jueces (sigo citando a Calamandrei) son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quieren que los creyentes pierdan la fe..."

Quienes ejercemos la noble pero intrincada función de juzgar, esto es, decir el derecho al estilo de los romanos, sabemos que la labor del

juzgador no sólo requiere del conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios de la función en los que la única directriz es su conciencia. Por ello, es necesario ilustrar de manera clara los patrones de conducta que, asumidos libremente, permitan desempeñar esa función, de manera que en el sentir de nuestra comunidad exista el mayor grado de confianza posible en sus decisiones.

Para todos es sabido que, hoy en día, las peculiares circunstancias de nuestro diario acontecer y que no quisiera identificar so pena de ser superficial en mi análisis, han incrementado la actividad judicial. Ese solo hecho evidencia la judicialización de los diferendos sociales y la confianza que los distintos protagonistas de esos diferendos han depositado en los tribunales.

Es por ello que actualmente se hace más necesario que el cuerpo judicial, y me refiero particularmente al Poder Judicial Federal, asuma que su desempeño debe ser cada día más virtuoso para así contribuir a la confianza de los justiciables y de la sociedad en su conjunto, circunstancia que indudablemente contribuirá en gran medida a la estabilidad política y a la paz social de nuestro país.

En el Código que hoy presentamos, los capítulos segundo y tercero se refieren a dos condiciones éticas indispensables para la función del juez: la imparcialidad y la objetividad, respectivamente.

Respecto de la imparcialidad, el Código la define como aquella actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, según el texto del Código, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.

Resulta claro que esta virtud ética es una exigencia de todo aquél que se somete a la decisión de un tercero. Desde Roma esa característica era indispensable en el juez que elegían las partes, en tanto que le permite tomar decisiones desde el punto de vista exclusivo de la justicia.

Por lo que hace a la objetividad, el Código la define como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Nótese aquí la gran diferencia con la imparcialidad, ya que aquí lo que se exige se refiere exclusivamente al ámbito interno del juzgador. Es, como mencioné al principio de mi intervención, una virtud ética indispensable para el juez pero que se desarrolla en el ámbito exclusivo de su conciencia. Quien ejerce de juez debe emitir sus fallos exclusivamente por las razones que el derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o sentir, de ahí que deberá emitir su juicio con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, defectos tan comunes en los seres humanos.

Por último, quisiera reiterar a ustedes que la publicación del presente Código de Ética pretende servir de instrumento de reflexión y guía para fomentar la formación del conocimiento ético en todos aquellos que se encuentran investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad, trayendo a la conciencia y a la práctica los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional.

PALABRAS DEL MINISTRO JUBILADO  
DIEGO VALADÉS RÍOS\*

**E**n primer término, expreso mi agradecimiento al Presidente de la Corte por la oportunidad de intervenir en este acto; gratitud que también reitero por haberme incluido en el grupo de trabajo que preparó el Código cuya presentación hoy nos convoca.

*Aunque las relaciones entre el derecho y la moral han preocupado a los filósofos a lo largo de siglos, tal vez nunca hayan tenido las implicaciones que hoy presentan. La complejidad de la vida social, los avances del conocimiento científico y las exigencias ciudadanas de mejor calidad de vida y mayor control sobre el poder, confieren una especial magnitud a los problemas éticos y jurídicos de nuestro tiempo.*

---

\* Palabras del Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Ministro jubilado Diego Valadés Ríos en la Sesión Solemne Conjunta del 9 de noviembre de 2004.

Ya el Ministro Ortiz Mayagoitia ha hecho una amplia referencia a los temas que yo también referiré, sólo subrayo en este punto que se conoce bien la clara distinción entre normas morales y jurídicas. Conforme a los principios kantianos, la norma jurídica resulta del que reza: “obra conforme a la máxima de que tu acción pueda convertirse en ley universal”, y la norma moral obedece a otro principio, al de: “obra conforme al deber del deber”. La virtud, sentenciaba el filósofo, tiene como objetivo la perfección propia y la felicidad ajena.

La naturaleza normativa de las constituciones no es óbice para que incorporen enunciados éticos. Nuestro ordenamiento constitucional, por ejemplo, incluye varios: los mexicanos estamos obligados a defender el honor de la Patria (31-III), los derechos de ciudadanía se suspenden por vagancia (38-IV), para ser elegible ministro de la Corte, magistrado electoral y local, o consejero de la Judicatura Federal, se requiere gozar de buena reputación (95-IV), haberse distinguido como persona honesta y honorable, y gozar de reconocimiento profesional (97, 100, 116). Los presidentes de la República y los ministros de la Corte, por su parte, deben actuar de manera leal y patriótica (89, 97). Y en cuanto a las funciones jurisdiccionales, la Constitución prescribe y señala además que deben estar regidas por los principios de prontitud y completitud (17), imparcialidad, independencia (17, 100, 116), objetividad, excelencia y profesionalismo (100).

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación desarrolla esos principios constitucionales en cinco capítulos y 49 reglas. Los

capítulos más extensos conciernen al profesionalismo y a la excelencia, cuestiones que se implican recíprocamente. Aun cuando los destinatarios del Código son los juzgadores, es evidente que su ejemplo tendrá un efecto directo sobre los demás funcionarios judiciales, y se extenderá hacia el entorno social y cultural del país. A través de quienes estudian y practican la abogacía, de los justiciables y de los medios de comunicación, la sociedad atestiguará los resultados de este Código.

Hay un aspecto que debe subrayarse: sería insuficiente fijar las reglas de la profesionalización y de la excelencia judicial si no hubiera la decisión de observarlas. El Poder Judicial lleva ya mucho camino andado, y con los enunciados que ahora formula denota que todos los integrantes de la judicatura se mueven en la misma dirección y alientan los mismos objetivos.

La codificación de los principios éticos representa un ejemplo a seguir por los órganos judiciales del país, en otros sistemas judiciales y en otras áreas de actividad jurídica. Los legisladores, los abogados, los profesores y estudiantes de derecho, harían bien en discutir sus respectivos deberes morales y asumirlos explícitamente mediante textos que la sociedad pueda conocer e invocar.

El profesionalismo y la excelencia deben generalizarse como aspiraciones en todas las actividades. El Poder Judicial Federal está poniendo un ejemplo con el Código adoptado, y lo ratificará con la conducta de

sus integrantes. Esta no es una conjetura ni un buen deseo; es simplemente la constatación de una voluntad en marcha. El Código no está siendo adoptado como una imposición para los juzgadores; el Código ha sido elaborado sobre la base de las propuestas, solicitudes, experiencias y convicciones de los miembros de la Judicatura Federal. No se trata de reglas nuevas que les sean ajenas; lo que se ha hecho es sistematizar, asumir y enfatizar un compromiso público, y proclamarlo con la certidumbre de que será honrado.

Las instituciones están siendo cuestionadas. Por excesiva e injusta que en algunos casos resulte la controversia, se trata de un hecho social que no es posible desconocer. A diferencia del poder, cuya esencia es la coacción, la autoridad se basa en el acatamiento espontáneo de las decisiones institucionales. Para inspirar ese sentimiento colectivo de adhesión a las normas por parte de los miembros de una comunidad, es indispensable un ingrediente básico: la confianza, que literalmente significa certidumbre compartida.

Las normas morales, precisamente por no ser susceptibles de imposición coactiva, son un referente para que la sociedad valore el esfuerzo que sus jueces, y quienes sigan su ejemplo, realicen para merecer el respeto y la confianza a la que aspiran. A nadie se premia por observar una norma ni se castiga por omitir un deber moral; a la inversa, quien incumple los preceptos de la ley, merece ser sancionado, y quien cumple con los principios de la moral, merece ser reconocido.

La adopción de este Código trasciende al Poder Judicial; es una llamada de atención para que las preocupaciones éticas ocupen un lugar central en el remozamiento de nuestras instituciones. El constitucionalismo ha resuelto muchos de los problemas tradicionales propios del ejercicio del poder, y ha establecido instrumentos para proteger las libertades, para impartir justicia y para ofrecer seguridad jurídica. Ahora bien, si el concepto de Estado moderno surgió en el siglo XVI, el constitucionalismo moderno sólo apareció dos siglos más tarde. Transformar al Estado absolutista en un Estado de derecho llevó largo tiempo; como lo ha llevado para incorporarle los elementos social y democrático que, de manera explícita o implícita, caracterizan al Estado evolucionado de nuestros días.

Asoma ya, sin embargo, una nueva vertiente de Leviatán que también obligará a generalizar, espero que esta vez con mayor prontitud, los remedios institucionales. Me explicaré: Weber señaló que quienes ejercen el poder lo hacen en función de un pacto fáustico y apuntó el dilema entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad. El ejercicio ético del poder es un problema todavía no resuelto por el Estado contemporáneo. El constitucionalismo ofrece algunas claves, y será conveniente que las discutamos cuando aún es posible establecer medidas preventivas que inhiban las deformaciones a que el poder es proclive.

Para evitar esa nueva patología del poder, las Constituciones han ido adoptando algunas preocupaciones éticas. El derecho a la verdad,

que es un deber moral; la tutela jurídica de la dignidad, que es un valor moral, y la proscripción de la arbitrariedad, que es una infracción moral, todo aquello va tomando un perfil constitucional propio de nuestro tiempo.

El derecho a la verdad, cuyo objeto es reducir las posibilidades de ocultar las tentaciones de la colusión con el delito, implica neutralidad política de la administración, acceso a la información, controles políticos eficientes y autonomía plena de todos los órganos concernidos con la justicia, incluido el Ministerio Público. Por su parte, la tutela de la dignidad protege a los particulares frente a los nuevos riesgos que amenazan aspectos como su intimidad, su identidad o su patrimonio genético; figura en prácticamente todos los sistemas constitucionales promulgados y reformados en las dos últimas décadas, inspirados en este punto por la Constitución alemana de 1949. Finalmente, la proscripción de la arbitrariedad obliga a la autoridad a aplicar la ley de manera razonable; aparece ya en los sistemas constitucionales argentino, chileno, español y suizo.

Decía Goya que el sueño de la razón produce monstruos; otro tanto ocurre con el ejercicio no controlado del poder. Hay dos formas de perder el control sobre el poder: porque se sale de cauce, y atropella, o porque se vuelve críptico, y se pervierte. El poder arrogante es tan pernicioso como el poder encubierto; uno amenaza en descampado, el otro lo hace en secreto. Por eso el Poder Judicial de la Federación

está ofreciendo un ejemplo digno de ser emulado. El nuevo paradigma judicial mexicano hace del binomio derecho-moral un referente de nuestra vida social e institucional, para que el poder no se ejerza más allá de la ley ni más acá de la moral; para que en la práctica del poder no se confunda la discreción con el sigilo, y para que los titulares del poder adviertan que sólo merece ser respetado el que sabe respetar.

PALABRAS DEL MINISTRO MARIANO  
AZUELA GÜITRÓN\*

**P**ara concluir de una manera muy breve, expreso mi gratitud a quienes integraron la Comisión Redactora de este Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, no solamente por el tiempo que invirtieron, sino por todas las aportaciones que finalmente ofrecieron un digno documento que fue materia de análisis por los Plenos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura y de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Mi gratitud también a los integrantes de estos órganos colegiados. Ponerse de acuerdo en un código tres órganos colegiados no es sencillo,

---

\* Palabras del Ministro Mariano Azuela Güitrón, representante del Poder Judicial de la Federación en la Sesión Solemne Conjunta del 9 de noviembre de 2004.

y revela, sin lugar a dudas, que supieron anteponer a sus preocupaciones intelectuales, a sus posiciones ideológicas, lo que finalmente ha permitido las grandes obras jurídicas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en que se busca que finalmente sean las convicciones esenciales sobre el ser humano y sobre la vida social, las que se reflejen en la obra conjunta que se realiza.

Hoy, como se ha dicho por los expositores, tenemos un documento; un documento que ya es reflejo de lo que es la conducta de quienes a través de una vida dan testimonio de ser buenos jueces, pero va a surgir la incógnita: ¿Este documento contribuirá a que el Poder Judicial de la Federación imparta la justicia que el artículo 17 de nuestra Constitución ofrece a todos los mexicanos? ¿La prontitud en la justicia, el que la justicia sea completa, el que se dé la imparcialidad, será expresión cotidiana en todas las decisiones, en todas las sentencias que se emitan? Estamos ante ese reto. Y seguramente que no habrá sino el límite de la imaginación de todos los trabajadores del Poder Judicial que encuentren las formas de hacer existencial este Código de Ética.

Confiemos y seamos optimistas de que en el futuro veremos cómo lo que está mal se transforme en regular, lo que está regular se transforme en bueno, y lo que está bien se transforme en mejor, para que así sintamos la satisfacción de cumplir con nuestro compromiso de impartir justicia como nuestra Constitución lo marca.

Esta obra se terminó  
en febrero de 2005 y se imprimió en  
Ediciones Corunda, S.A. de C.V.

Se utilizaron tipos Book Antigua  
de 7, 10 y 15 puntos.

La edición consta de 1,500 ejemplares  
*impresos en papel couché mate dos caras de 100 grs.*